Recudio Ansi a vro Antecesor como a cada uno de los
otros mis regidores que an sido y son de la dha villa y que en
ello no en parte dello en bargo ni ynpedimiento alguno os
no pongan ni consientan poner que yo por la presente
os rrecivo y e por rrecivido al oyso y exercicio del dho offo
y os doy poder y facultad para lo usar y exercer casso que
por los susodhos o alguno dellos a el no seais admitido
y le aveis de tener con las dhas calidades por juro de heredad
perpetuamente para vos y para vros herederos y subcesso
res y para quien de vos u dellos uviere titulo u cosa
sa y vos y ellos lo podais ceder rrenunciar o traspasar
y disponer de en vida o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera como bienes y derechos vros propios
de juro de heredad y la persona en quien subcediere le aya con
las mismas calidades prerrogativas preeminencia y
perpetuidad que vos sin que falte cossa alguna y que con
el nombramiento rrenunciacion o disposicion otra o de
quien subcediere con el dho offo se le aya de despachar titulo
del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le rrenun
ciare no aya vivido ni bivia dias ni olas algunas despues
de la tal rrenunciacion y muera luego al punto que la
hiciere y aunque no se presente a de mi dentro del termino
de la ley y que si despues de vros dias u de la persona
que tubiere el dho offo le uviere de heredar al
guna que por ser menor de hedad o muger no le pueda ad
ministrar ni exercer tenga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger
se cassa le sirva y que presentandose el tal nombramto
en el dho mi consejo de las ordenes se le dara titulo o cedula
para ello y que queriendo vincular o poner en mayo
razgo el dho offo vos o la persona o personas que des
pues de vos subcediere en el dho offo le podais
y puedan hacer y desde luego os doy licencia y facultad